



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
**NIT. 892400038-2**

**RESOLUCION NÚMERO - 001728 -**

( )

**11 ABR 2013**

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

La **GOBERNADORA (e.) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Memorando 1030 - 003 de Abril 09 de 2013 dirigido a mí Despacho, la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de ésta Entidad, Dra. INGRID VILLALBA ARCHBOLD, remite copia íntegra del Expediente Disciplinario número 012 de Mayo 29 de 2008 que se siguió en contra de la Señora LILIA BROWN DE WARD identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.248.727 de Providencia Isla, solicitando la ejecución de la sanción disciplinaria a ella impuesta, consistente en

*"(...) DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS, con la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. Así deviene de la Resolución 001405 de Marzo 18 de 2013 contentivo del Fallo de Primera Instancia, notificado de manera personal en Marzo 22 del mismo año, a la Dra. MARLYN CRUZ DOWNS quien fungió como Defensora Pública de LILIA BROWN DE WARD (...)"*

Que la Secretaria Ad hoc de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Sra. OSILIS WILLIAMS HOOKER en CONSTANCIA de fecha 3 de Abril de 2013, manifestó:

*"(...) La apoderada de la disciplinada... no presentó recurso alguno en contra de éste fallo, quedando dicha decisión en firme (...)"*

Que le corresponde a este Despacho ejecutar la sanción disciplinaria impuesta, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la Señora LILIA BROWN DE WARD identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.248.727 de Providencia Isla, en su condición de Docente, para la época de los hechos, consistente en **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS**, con la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Educación para que a través de ella se remita a sus dependientes, a efectos de realizar los trámites de registro y anotación correspondientes, y archivar copia del presente acto en la hoja de vida de la disciplinada.

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la Señora LILIA BROWN DE WARD. Una vez cumplido lo anterior, remitir copia de la resolución administrativa a la *Procuraduría General de la Nación - División de Registro Control y Correspondencia*, para que se efectúe lo de su cargo, e igualmente remitir copia de la presente resolución administrativa a la *Procuraduría Regional de San Andrés* como a la *Oficina de Control Interno Disciplinario de ésta Entidad*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código Disciplinario Único.

**CUARTO.** Declarar agotada la actuación administrativa, aclarando que contra la presente decisión, no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

**QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en San Andrés, Isla, a los 11 ABR 2013

  
**EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS**  
Gobernadora (e.) *AO*

Elaboró: Jim Alvaris Williams Nelson PE/OAJ  
Revisó: Ain Connolly Quinn - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: R. Ávila.-